



ORDENANZA Nº 1

**ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE TERRENOS  
COMUNALES QUE SE DESTINAN AL CULTIVO AGRARIO.**

## ORDENANZA NÚMERO 1

**ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE TERRENOS COMUNALES QUE SE DESTINAN AL CULTIVO AGRARIO.**Fundamentación

**Artículo 1.** La presente ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y en las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

Hecho imponible

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización por determinadas personas de los aprovechamientos de terrenos comunales destinados al cultivo agrario.

Sujetos pasivos

**Artículo 3.** Serán sujetos pasivos de los derechos y cánones regulados en la presente ordenanza, aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se les concedan terrenos comunales para el cultivo agrario.

Bases de gravamen

**Artículo 4.** Constituirá la base de gravamen, el número de robadas de secano o regadío de terrenos comunales adjudicados.

Tarifas

**Artículo 5.** 1. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y se actualizarán anualmente, de acuerdo con la variación de los precios percibidos por los agricultores conforme a los índices anuales aprobados por el Organismo oficial competente para el total de productos agrícolas, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

En cualquier caso, el canon cubrirá como mínimo los costes con los que resultase afectada la Entidad Local

2. En el caso de que se realicen inversiones para la mejora y modernización del regadío, las tarifas citadas en el punto 1, podrán incrementarse en la parte proporcional del total de gastos que asuma el Ayuntamiento.

3.- La tarifa a aplicar a las tierras incluidas en los nuevos regadíos “Montes de Cierzo II”, se ajustarán a la reglamentación particular aprobada al efecto por el Pleno Municipal de 30 de septiembre de 2002, en tanto se encuentre vigente la misma, actualizándose aquella conforme a lo previsto en el punto 1 del presente artículo.

### Cuota tributaria

**Artículo 6.** La cuota será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

### Devengo de las tarifas y recaudación

**Artículo 7.** La deuda originada por el concepto de esta ordenanza se considerará sin notificación. El anuncio del periodo de pago voluntario de las mismas se realizará mediante edicto que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en aras de una mayor información, pueda remitir papeletas de "aviso de pago" y sin que la no recepción de las mismas pueda alegarse como desconocimiento del periodo de pago voluntario.

### Infracciones y sanciones

**Artículo 8.** Independientemente de la sanción que se imponga por aplicación del artículo 48 del Reglamento de Comunales de Tudela, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal de 7 de Mayo de 1987, se considerará infracción grave el hecho de cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecos.

**Artículo 9.** En cuanto a las sanciones se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección" y en cuanta legislación sea aplicable al caso.

### Disposición derogatoria

**Única.** Queda derogada la "Ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales que se destinan al cultivo agrario" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 31 de Diciembre de 1985 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano.

### Disposición final

**Primera.** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección", en el Reglamento de Comunales de Tudela y cualquier otra disposición aplicable.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

### TARIFAS

1ª.- APROVECHAMIENTOS VECINALES PRIORITARIOS:

A) Tierras de secano: .....	B) Tierras de regadío:
1ª clase ..... 1,60 euros/robada	1ª clase ..... 27,05 euros/robada
2ª clase ..... 1,21 euros/robada	2ª clase ..... 24,83 euros/robada
3ª clase ..... 0,58 euros/robada	3ª clase..... 15,56 euros/robada

2ª.- APROVECHAMIENTOS VECINALES DIRECTOS:

Se incrementarán las tarifas anteriores en un 50%

3ª.- TIERRAS EN LOS NUEVOS REGADIOS DE MONTES DE CIERZO Y VALDETELLAS: 27,05 euros/robada

4ª.- TIERRAS EN LOS NUEVOS REGADIOS DE MONTES DE CIERZO II: 34,74 euros/robada

